



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01690.

**Asunto:** incorpora no tiene en cuenta notificación, reconoce personería y Sustitución poder

i) La parte actora aportó el envío de notificación electrónica de la demandada, realizada en debida forma, con constancia de entrega efectiva, pero la misma no se tendrá en cuenta, porque al momento de verificar dicha información se encuentra que faltó acreditar la forma en la que obtuvo el correo electrónico al que fue realizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 2 de la ley 2213 de 2022.

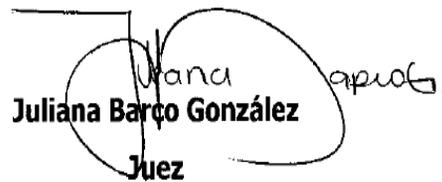
ii) Ahora bien, se incorpora el escrito presentado por la demandada **Martha Cecilia Medrano Uribe**, en donde confiere poder al abogado **Felipe Rojas Pineda** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.6.88.371 y la tarjeta de abogado (a) No. 175.710 para que los represente el presente proceso (Cfr. Archivo 08, C01).

Entonces, conforme con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificada de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, mediante conducta concluyente a la señora **Martha Cecilia Medrano Uribe**, advirtiéndose que **la notificación se entiende surtida desde la notificación por estados de esta providencia**; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por consiguiente, se le reconoce personería a ese abogado para que los represente en los términos del poder conferido para el efecto. Por intermedio de la secretaria del despacho se le concede acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico [feliperojaspineda@yahoo.es](mailto:feliperojaspineda@yahoo.es).

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, se acepta la sustitución del poder que hace el **Dra. Karina Bermúdez Álvarez**, apoderada de la parte demandante. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la **Dra. Natalia Campo Herrera**, portadora de la T.P. N° 302.798 del C.S DE J, el Despacho **procede a compartirle el expediente digital identificado con radicado de referencia, a través de la Secretaría del Despacho**, a través del correo electrónico [p.echeverri@gecaser.com.co](mailto:p.echeverri@gecaser.com.co).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

dm

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 26 abril 2024, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

---

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19fa0b994e23dd6fa3ce01c3b9a988eb98421e1275fbfab37004f6d2f370c3b**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>